

ACLARACION DE TERMINOS PARA INTERPONER RECUSO DE APELACION

Hernando Suarez Sanchez <hernandosuaresanchez@gmail.com>

Lun 9/10/2023 3:52 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (118 KB)

ACLARACION DE TERMINOS RAD 2017-00662-01.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

La Ciudad

Expediente: 19001-40-03-005-2017-00662-01

Demandante: JOSE ORLANDO OROZCO RENDON

Demandado: ROSARIO DEL SOCORRO VELASCO ORDOÑEZ

Proceso: VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

HERNANDO SUAREZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'.707.301 y tarjeta profesional de abogado No. 134.354 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la Carrera 22 No. 36-135 de Cali, correo electrónico hernandosuaresanchez@gmail.com con abonado móvil números con vía WhatsApp 312 4000 499 y en representación de JOSE ORLANDO OROZCO RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.435.068, de acuerdo a la Sentencia 037 proferida por el honorable JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CAUCA y teniendo en cuenta el correo que precede donde se establece que hay decisión de Segunda instancia, debo manifestar lo Siguiente:

El artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, establece ...

“ARTÍCULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.
El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo

Artículo 14 del decreto 806 de 2020, que por cierto logra demostrar lo que se sustentó en la audiencia oral y lograr que se reconozca el derecho a mi defendido.

Sin más comentarios, debo manifestar que se envío el respectivo escrito que sustenta el Recurso de apelación, muchas veces mencionado

Agradezco su atención. Obsecuentemente

HERNANDO SUAREZ SANCHEZ
C.C. No. 16.707.301
T.P. No. 134.354 del C. S. de la J

Hernando Suarez Sanchez

AVISO:

* Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

La Ciudad

Expediente: 19001-40-03-005-2017-00662-01

Demandante: JOSE ORLANDO OROZCO RENDON

Demandado: ROSARIO DEL SOCORRO VELASCO ORDOÑEZ

Proceso: VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

HERNANDO SUAREZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´.707.301 y tarjeta profesional de abogado No. 134.354 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la Carrera 22 No. 36-135 de Cali, correo electrónico hernandosuaresanchez@gmail.com con abonado móvil números con vía WhatsApp 312 4000 499 y en representación de JOSE ORLANDO OROZCO RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.435.068, de acuerdo a la Sentencia 037 proferida por el honorable JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CAUCA y teniendo en cuenta el correo que precede donde se establece que hay decisión de Segunda instancia, debo manifestar lo Siguiente:

El articulo 12 de la Ley 2213 de 2022, establece ...

“ARTÍCULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”

En el caso que nos ocupa, el AUTO No. 1121 del 26 de Septiembre de 2023, notificado en estados electrónicos el día 27 de Septiembre cobro ejecutoria el día 2 de Octubre de 2023. A partir de ahí, la Ley establece que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá sustentar el recurso.

Por lo anterior, los cinco días siguientes a la ejecutoria del Auto que Admitió el Recurso se vence el día 9 de Octubre. Fecha precisamente que se realiza la sustentación del recurso

Lo anterior podemos simplificar así:

Fecha de Notificación del Auto : septiembre 27 de 2023

Ejecutoria del Auto : 28, 29 y 2 de Octubre

Sustentación del Recurso: 3,4,5,6 y 9 de Octubre.

Por lo tanto su señoría, hoy 9 de Octubre se vence el termino para sustentar el Recurso de Apelación.

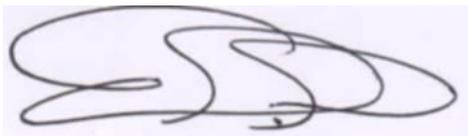
Dado que hoy 9 de Octubre no se ha notificado la Sentencia de Segunda Instancia No. 006 de Fecha 9 de Octubre de 2023 Proferida por su Honorable despacho, de la manera más atenta y respetuosa, le solicito subsanar el error y dar tramite al Recurso de Apelación.

Asumiendo que se corrigió el error y de acuerdo al Auto 1174, debo manifestar su señoría, que se hace la aclaración que actuará en esta instancia procesal el profesional del derecho HERNANDO SUAREZ SANCHEZ identificado con la cédula No. 16.707.301 y tarjeta profesional de abogado 134.354 del consejo superior de la Judicatura.

Asumiendo que el error fue corregido el error en el entendido que hasta el día de hoy se vence el termino para sustentar el recurso de apelación, itero la solicitud de dar tramite al recurso de acuerdo al articulo 12 de la Ley 2213 de 2013 que cobro vigencia permanente del Articulo 14 del decreto 806 de 2020, que por cierto logra demostrar lo que se sustentó en la audiencia oral y lograr que se reconozca el derecho a mi defendido.

Sin más comentarios, debo manifestar que se envio el respectivo escrito que sustenta el Recurso de apelación, muchas veces mencionado

Agradezco su atención. Obsecuentemente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. Suarez Sanchez', written over a light purple rectangular background.

HERNANDO SUAREZ SANCHEZ

C.C. No. No. 16.707.301

T.P. No. 134.354 del C. S. de la J